> Administración Rafael Flores Gómez

Recurrente: Solicitud: PUE-2006-000849 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expediente: 03/SFA-01/2007

Visto el expediente relativo al presente recurso de revisión, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

LEI veintinueve de noviembre de dos mil seis el C. Rafael Flores Gómez presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2006-000849, en los siguientes términos:

> "Solicito copia simple de correspondencia, notas informativas, apuntes de reuniones y cualquier otro documento enviado y recibido, relacionados con el oficio s/n de fecha 18 de octubre de 2004, firmado por el Dr. Raúl Hernández Garciadiego, en su carácter de Director General de Alternativas y Procesos de Participación Social, dirigido a la C.P. Elvia Edith Aguilar Cordero, en aquel entonces Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual solicitó el pago de Ocho millones de pesos correspondientes al Contrato de Donación a Título Oneroso para la realización Programa Prioritario de Infraestructura Hidráulica del Estado de Puebla en la Región Mixteca, firmado el 28 de septiembre de 2004"

- II. Por oficio No. S.A. UDA UAAI 002/07 de ocho de enero de dos mil siete el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, acordó, por única ocasión, la ampliación del plazo para responder a la solicitud.
- III. El ocho de enero de dos mil siete se informó al solicitante a través del MAIPEP la ampliación del plazo en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla solicito que por unica vez se amplie el plazo de respuesta debido a que se encuentra recabando la información solicitada."

Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849

Solicitud: PUE-2006-000849
Ponente: Antonio Juárez Acevedo

Expediente: **03/SFA-01/2007**

IV. En misma fecha se notificó por lista al recurrente lo siguiente:

Recurrente:

"Se le hace de su conocimiento al solicitante que por acuerdo de fecha 08 de enero de 2007, del Titular de Unidad Administrativa de Acceso a la Información, se informa la ampliación del plazo por única ocasión a la solicitud de referencia, de acuerdo con el oficio No. S.A. UAAI 02/07, el cual se pone a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información."

V. El veinticinco de enero de dos mil siete la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el memorándum D.C. 0172/2007 dirigido al Titular de la Unidad por el cual le comunica que la información solicitada por Rafael Flores Gómez se encuentra clasificada en la modalidad de reservada según acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

VI. El veintinueve de enero de dos mil siete por oficio número S.A. UDA UAAI 0013/07 del Titular de la Unidad, se puso a disposición del solicitante el acuerdo de información reservada.

VII. En la misma fecha se notificó por lista al recurrente lo siguiente:

"Se le hace de su conocimiento al solicitante que por acuerdo de fecha 29 de enero de 2007, del Titular de Unidad Administrativa de Acceso a la Información, se informa que la respuesta a la solicitud de referencia se pone a su disposición con el oficio No. S.A. UAAI 013/07, en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información."

VIII. Con fecha nueve de febrero de dos mil siete el solicitante recibió los originales, tanto del acuerdo de ampliación del plazo para responder a la solicitud, como de la respuesta a su solicitud de información de acuerdo a los oficios S.A. UDA UAAI 002/07 y S.A. UDA UAAI 0013/07 en los que consta la firma autógrafa del recurrente.

Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849 Antonio Juárez Acevedo

Ponente: Antonio Juárez Expediente: 03/SFA-01/2007

IX. El trece de febrero de dos mil siete el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, que fue remitido a esta Comisión el día dieciséis de febrero del mismo año, acompañado del informe con justificación y

Recurrente: Solicitud:

de siete constancias.

X. El veinte de febrero de dos mil siete se admitió el recurso y se le asignó el número de expediente 03/SFA-01/2007. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Titular de la Unidad y se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

XI. El veintisiete de febrero de dos mil siete se solicitó al Sujeto Obligado remitiera en el término de tres días hábiles a la Comisión la copia certificada de la comunicación a través del MAIPEP, de la respuesta a la solicitud PUE-2006-000849.

XII. Por oficio S.A. UDA-UAAI No. 0041 de dos de marzo de dos mil siete, el Titular de la Unidad respondió a la solicitud anterior en el sentido de que la Secretaría de Finanzas y Administración no contaba con dicho documento debido a que el sistema no emitió tal comunicación. Asimismo hizo saber que la notificación de la respuesta a su solicitud se realizó por lista el 29 de enero de dos mil siete de acuerdo a los artículos 51, 52, 55 y 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

XIII. En auto de fecha seis de marzo de dos mil siete se tuvo por contestada la solicitud hecha al Titular de la Unidad, se admitieron y desecharon pruebas y se citó para audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849 Antonio Juárez Acevedo

Ponente: Antonio Juárez Expediente: 03/SFA-01/2007

XIV. El nueve de marzo de dos mil siete a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia del Titular de la Unidad no obstante haber sido ambas partes debidamente notificadas. El Titular de la Unidad presentó alegatos por escrito mismos que ratificó en contenido y firma en el acto.

Recurrente: Solicitud:

XV. Con fecha treinta de marzo de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó por no haber recibido la respuesta a su solicitud de información en los plazos previstos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

> Administración Rafael Flores Gómez

Recurrente: Solicitud: PUE-2006-000849 Ponente: Antonio Juárez Acevedo

Expediente: 03/SFA-01/2007

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley, también se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

"Señalar acto o resolución que se reclama

...el sujeto obligado con esta fecha de ocho de enero de dos mil siete, solicitó se ampliara el plazo de respuesta, y de acuerdo con el citado artículo anteriormente, a la Secretaría de Finanzas y Administración sólo se le podría haber ampliado el plazo cuando existan razones que lo motiven... sin embargo. se le otorgó el plazo, cuyo término de quince días hábiles feneció el día veintinueve de enero de dos mil siete, fecha en la cual la Secretaría de Finanzas y Administración, debió haber entregado la respuesta. Empero, ha pasado por demás el tiempo y no ha dado contestación a mi solicitud... Disposiciones legales violadas

Artículos 1, fracción I, III y IV; 2, fracción IV; 4; 5; 6; 8 y 39 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Conceptos de violación

El sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud..."

Por otro lado, el Sujeto Obligado en su informe con justificación argumentó que no es cierto el acto reclamado toda vez que se le notificó al recurrente la justificación de la ampliación de plazo el día ocho de enero de dos mil siete y, asimismo, se le notificó por lista que la información solicitada estaba a su disposición, el día veintinueve del mismo mes y año y fue recibida por el recurrente con fecha nueve de febrero de dos mil siete.

De lo anterior se colige que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado contestó la solicitud de

> Administración Rafael Flores Gómez

Recurrente: Solicitud: PUE-2006-000849 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expediente: 03/SFA-01/2007

información dentro de los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o no.

Sexto. El recurrente ofreció como pruebas el acuse de la solicitud de acceso a la información realizada vía Internet con número de folio PUE-2006-000849, así como la manifestación de que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de información, las que fueron desechadas en auto de fecha seis de marzo de dos mil siete, en términos de los artículos 269 párrafo primero y 239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente.

De las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se desecharon en el auto mencionado: la confesional, en términos del último párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la documental pública de actuaciones, en términos de la última parte del artículo 239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla a contrario sentido; y la presuncional, en términos del artículo 322 del citado Código.

Por último, fueron admitidas en el mismo auto las siguientes pruebas documentales públicas ofrecidas por el Sujeto Obligado en copia certificada: oficio número S.A. UDA UAAI 0013/07 de fecha veintinueve de enero de dos mil siete: comunicación a través del MAIPEP de fecha ocho de enero de dos mil siete: notificación por lista de fecha ocho de enero de dos mil siete: oficio número S.A. UDA UAAI 002/07 de fecha ocho de enero de dos mil siete; memorándum número D.C. 0172/2007 de veinticinco de enero de dos mil siete suscrito por la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración; notificación por lista de fecha veintinueve de enero de dos mil siete; solicitud de información PUE-2006-000849.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento.

> Administración Rafael Flores Gómez

Recurrente: Solicitud: PUE-2006-000849 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expediente: 03/SFA-01/2007

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud, de la ampliación del plazo y de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, acreditándose así, la existencia del acto reclamado.

No pasa inadvertido para esta Comisión la falta del documento requerido al Titular de la Unidad en el que se contuviera la comunicación a través del MAIPEP de la respuesta a la solicitud, situación que no afecta las defensas jurídicas del quejoso en este caso en particular, luego que la comunicación también se hizo mediante notificación por lista y además, la respuesta a la solicitud fue recibida en original por el recurrente el nueve de febrero de dos mil siete por lo que la ausencia del documento para este asunto en específico, no trasciende al resultado del fallo.

Séptimo. El recurrente se inconformó en primer lugar con la ampliación del plazo para dar respuesta que le fue notificada el ocho de enero de dos mil siete. El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece el plazo de quince días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información; asimismo, establece que el plazo podrá ampliarse una sola vez por un término igual cuando existan razones que lo motiven.

Independientemente de que el recurrente argumentó en un principio que no se había motivado apropiadamente la ampliación del plazo, tal como se desprende de autos recibió la respuesta a su solicitud el nueve de febrero de dos mil siete y al haberla recibido en los términos de la ampliación acordada, resulta que el agravio formulado en el sentido de que no se le contestó el ocho de enero es inoperante.

Octavo. Por lo que hace a la manifestación del recurrente consistente en que se le debió haber entregado la respuesta a más tardar el día veintinueve de enero de dos mil siete y que pasó el tiempo y no se le había dado contestación, este segundo agravio se analiza a continuación.

Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849

Solicitud: PUE-2006-000849
Ponente: Antonio Juárez Acevedo

Expediente: **03/SFA-01/2007**

Como ya quedó establecido en los antecedentes, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis el hoy recurrente presentó una solicitud de información y el día ocho de enero de dos mil siete se notificó a través del MAIPEP y por lista que el plazo para recibir respuesta sería ampliado hasta por quince días hábiles más en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia. De lo anterior se colige que el día límite que tenía el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud era el día veintinueve de enero de dos mil siete.

Recurrente:

Por otro lado, con fecha veintinueve de enero de dos mil siete el Titular de la Unidad hizo del conocimiento del solicitante a través de una notificación por lista, que se ponía a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información el oficio número S.A. UDA UAAI 0013/07 de misma fecha, adjuntando el memorándum número D. C. 0172/2007 emitido por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y poniendo a su disposición el acuerdo de información reservada. Este oficio fue recibido por el recurrente en fecha nueve de febrero de dos mil siete.

Tomando en cuenta que la Ley de Transparencia de nuestro estado no contiene disposición expresa en materia de notificaciones de las respuestas a las solicitudes de información, en términos del segundo párrafo del artículo 5 de este ordenamiento, se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 55 del citado Código establece que es una carga procesal de los interesados concurrir al Tribunal para ser notificados de las resoluciones e imponerse de los autos. Asimismo dicho artículo dispone que, salvo disposición expresa de la Ley o mandamiento del Tribunal, todas las resoluciones que se dicten en cualquier procedimiento se notificarán por lista.

Relacionando los razonamientos anteriores con la disposición contenida en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que dice que se dará por cumplida la obligación de acceso a la información cuando el

Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849

Solicitud: PUE-2006-000849
Ponente: Antonio Juárez Acevedo

Expediente: **03/SFA-01/2007**

Recurrente:

Sujeto Obligado por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición la información solicitada o, en su caso, el acuerdo por el que se clasifica dicha información, podemos concluir que sí se cumplió en tiempo con dicha obligación por parte del sujeto obligado toda vez que puso a disposición del recurrente la respuesta a su solicitud de información antes de que venciera el término de la ampliación, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Noveno. De los considerandos anteriores se desprende que el Sujeto Obligado respondió en tiempo, por lo cual resultan infundados los agravios expresados por el recurrente y es procedente confirmar que se entregó la respuesta en los plazos que marca la Ley de Transparencia la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se <u>CONFIRMA</u> que el Sujeto Obligado entregó la respuesta a la solicitud número PUE-2006-000849 en los términos de los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Se instruye a la encargada del despacho de la Coordinación General de Acuerdos de esta Comisión para que una vez notificada la presente resolución, declare que ha causado ejecutoria y se archive el expediente.

> Administración Rafael Flores Gómez PUE-2006-000849

Recurrente: Solicitud: Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**

Expediente: 03/SFA-01/2007

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dos de abril de dos mil siete, asistidos por Irma Méndez Rojas, Directora Técnica de esta Comisión y encargada del despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN COMISIONADA

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ **COMISIONADO**

IRMA MÉNDEZ ROJAS DIRECTORA TÉCNICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS